

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Oficina de Coordinación

Se crea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la «Oficina de Coordinación del SIDA», bajo la dependencia de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 2.º - Objetivo

La Oficina de Coordinación del SIDA se define como organismo funcional de coordinación de los programas desarrollados por las entidades públicas y privadas, para la prevención y control del VIH/SIDA.

ARTICULO 3.º - Funciones

Serán funciones de dicha Oficina de Coordinación, las siguientes:

- a) Establecer una coordinación eficaz entre los distintos centros y establecimientos sanitarios en las materias de su competencia.
- b) Asesorar e informar a la Consejería de Bienestar Social cuando sean requeridos para ello.
- c) Representar a la Consejería de Bienestar Social ante los Organismos y Comisiones Nacionales e Interautonómicas en sus ámbitos de actuación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de actividades de su coordinación.
- e) Recopilar, sin perjuicio de la competencia de otros órganos administrativos, la información necesaria para facilitar la adopción de las decisiones correspondientes sobre las actuaciones a emprender en materia de VIH/SIDA.
- g) Realizar estudios e informes que, dentro de su actividad de coordinación, puedan contribuir a mejorar el conocimiento de los diversos aspectos del VIH/SIDA.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Consejería de Bienestar Social en aras de un eficaz desarrollo de la labor coordinadora encomendada.

ARTICULO 4.º - Coordinador

Al frente de la Oficina de Coordinación que esta Orden crea, estará el Coordinador Regional del SIDA, nombrado por el Consejero de Bienestar Social a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo, entre profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de especial calificación técnica en este campo.

ARTICULO 5.º - Coordinadores de Area de Salud

En aras de facilitar las actividades de coordinación, el Consejero de Bienestar Social designará, en su caso, a propuesta del Coordinador del SIDA, un Coordinador para el Area de Salud correspondiente.

ARTICULO 6.º - Carácter funcional

La Oficina de Coordinación, por su carácter meramente funcional, no provocará alteración de la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, ni el referido nombramiento supondrá la integración orgánica en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 2 de septiembre de 1996, por la que se crea la Oficina de Coordinación de Trasplantes.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.5, asigna a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud y prevé la coordinación general sanitaria. Establece, así mismo, las bases de un modelo de ordenación sanitaria que se construye mediante la creación

del Sistema Nacional de Salud, configurado por el Conjunto de Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, debidamente coordinados, los cuales integran o adscriben funcionalmente todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la propia Comunidad, las Corporaciones Locales y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, bajo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

La creciente importancia que en el ámbito sanitario tienen los programas de extracción y trasplantes, con el impacto social y sanitario que ello conlleva, hace cada vez más necesario disponer de una estructura organizativa que realice la labor de conexión entre los órganos de decisión y gestión de la Consejería de Bienestar Social y los profesionales vinculados a esta actividad, con el objetivo básico de concienciar y potenciar, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la donación y extracción de órganos, así como efectuar el seguimiento y evaluación del conjunto de la actividad trasplantadora.

De otro lado, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, acordó, en su reunión del día 26 de marzo de 1990, implantar en todas las Comunidades Autónomas la figura del Coordinador de trasplantes, procediendo a su designación en Extremadura, por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 16 de diciembre de dicho año.

Finalmente, de conformidad con la Ley 30/1979, de 27 de octubre, por la que se regula la extracción y trasplante de órganos; con el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la misma; con la Resolución de la Secretaría de Estado de 27 de junio de 1980, por la que se regula la Organización Nacional de Trasplantes y los laboratorios de diagnóstico de histocompatibilidad; y demás normativa vigente, la Consejería de Bienestar Social entiende necesaria la creación de una Oficina de Coordinación de esta actividad sanitaria.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Oficina de Coordinación

Se crea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la «Oficina de Coordinación de Trasplantes», bajo la dependencia de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 2.º - Objetivo

La Oficina de Coordinación de Trasplantes se constituye como unidad funcional de coordinación en este campo, con el objetivo básico de concienciar y potenciar, en la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura, la donación y extracción de órganos y tejidos, así como efectuar el seguimiento y evaluación del conjunto de la actividad trasplantadora.

ARTICULO 3.º - Funciones

Son funciones de dicha Oficina de Coordinación:

- a) Establecer una coordinación eficaz entre los distintos centros y establecimientos sanitarios en las materias de su competencia.
- b) Asesorar e informar a la Consejería de Bienestar Social cuando sean requeridos para ello.
- c) Representar, en todo lo referente a los programas de trasplantes, a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente sobre extracción y trasplante de órganos y tejidos.
- e) Intervenir con los distintos responsables de los programas de trasplantes y con los coordinadores hospitalarios, para potenciar todas las actuaciones tendentes a mejorar el funcionamiento de estas actividades, y de manera muy especial, las dirigidas a la consecución de donaciones.
- f) Emitir informes pertinentes sobre propuestas de acreditación de programas de trasplantes, implantes de tejidos y extracciones de órganos y tejidos, para lo que podrá solicitar el asesoramiento de los jefes de servicio y de los responsables del Programa.
- g) Actuar de interlocutor con las asociaciones ciudadanas, medios de comunicación y asociaciones de afectados incluidos en los diferentes programas.
- h) Elaborar la Memoria Anual de actividades de su coordinación.
- i) Cuantas otras funciones relacionadas con la coordinación de las actividades de extracción y trasplante de órganos y tejidos que se le encomienden.

ARTICULO 4.º - Coordinador

Al frente de la Oficina de Coordinación que esta Orden crea estará el Coordinador Regional de Trasplantes, nombrado por el Consejero de Bienestar Social a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo, entre profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de especial calificación técnica en este campo.

ARTICULO 5.º - Coordinador de Hospital

En aras de facilitar las actividades de coordinación, el Consejero de Bienestar Social designará, en su caso, a propuesta del Director

Gerente del Hospital que corresponda, al Coordinador de Trasplantes de dicho Centro Hospitalario.

ARTICULO 6.º - Carácter funcional

La Oficina de Coordinación, por su carácter meramente funcional, no provocará la alteración de la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, ni el referido nombramiento supondrá la integración orgánica en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de septiembre de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 2 de septiembre de 1996, por la que se crea la Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.5 asigna a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalario en general.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud y prevé la coordinación general sanitaria.

La donación altruista de sangre y sus componentes es, hoy en día, el único mecanismo posible para la obtención de estos agentes terapéuticos.

La necesidad de transfusión es un hecho permanente y aún creciente dentro de las nuevas medidas terapéuticas aplicadas a la actividad asistencial.

Es decir, la donación de la sangre humana, y su disponibilidad y utilización terapéutica, han adquirido en los últimos años una dimensión tal, que exige la actuación y tutela de los poderes públicos encaminados a obtener, en virtud de una mejor coordinación de medios, la óptima utilización de los mismos.

En el aspecto social, el servicio público de hemodonación y hemoterapia tiene una gran trascendencia, ya que la sangre humana puede conceptuarse como un elemento indispensable para un adecuado sistema sanitario.

En consonancia con el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, regulador de la hemodonación y los Bancos de Sangre, así como con el Real Decreto 1854/1993, de 22 de octubre, por el que se regulan los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y Bancos de Sangre, se entiende conveniente, dada la importancia que para la Junta de Extremadura tienen las cuestiones relacionadas con esta materia, la constitución de una Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre que actúe como instrumento de coordinación técnica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos de coordinación y en consonancia con la línea de actuación en materia de planificación y coordinación sanitaria del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y en uso de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Oficina de Coordinación

Se crea la «Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre», bajo la dependencia de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 2.º - Objetivo

La Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre, se constituye como organismo funcional de coordinación técnica en este campo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo básico de mejorar la coordinación y utilización de los medios dispuestos para esta actividad.

ARTICULO 3.º - Funciones

Son funciones de dicha Oficina de Coordinación: